INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00445, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00445**-00
Ete. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO
Edo. ANA LOURDES FORERO BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta a la ejecutada en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2009 – 00050 en donde actuaron las mismas partes. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO** contra **ANA LOURDES FORERO BERNAL** por la obligación de pagar la suma de $1.093.33 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la

presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 52.021.019 y Tarjeta Profesional Nro. 71.657 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00439, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00439**-00
Ete. SAMUEL DARÍO LANCHEROS BONILLA
Edo. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2019 – 00053 en donde actuaron las mismas partes. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SAMUEL DARÍO LANCHEROS BONILLA** contra **PROTECCIÓN S.A.** por la obligación de hacer consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del ejecutante con sus rendimientos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SAMUEL DARÍO LANCHEROS BONILLA** contra **COLPENSIONES** por la obligación de hacer consistente en afiliar al ejecutante al régimen de

prima media con prestación definida una vez efectuado el traslado de los fondos por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a los ejecutados del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SEXTO: Correr traslado a los ejecutados, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00100, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00100** 00
Dte. DARIO BERNARDO LÓPEZ RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial del señor DARIO BERNARDO LÓPEZ RAMÍREZ se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2019-00027 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **DARÍO BERNARDO LÓPEZ RAMÍREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) Diferencias pensionales entre la pensión reconocida mediante Resolución GNR 313701 del 13 de octubre de 2015 por valor de $1.129.340 y el monto de reconocido judicialmente por $1.201.559, sobre las mesadas causadas desde el 19 de diciembre de 2015 y las que se generen en adelante, debidamente indexadas hasta la fecha de su pago.

b) $877.803 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en el BANCO DAVIVIENDA. Limítese la medida a la suma de $20.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

SÉPTIMO: Dejar en suspenso la medida cautelar solicitada respecto de la otra entidad bancaria, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que, en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre la restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00104, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00104** 00
Dte. LUZ DIVA BARRERA ZAMORA
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial de la señora LUZ DIVA BARRERA ZAMORA se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2019-00569 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **LUZ DIVA BARRERA ZAMORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) $28.235.880 por retroactivo pensional correspondiente a las mesadas causadas entre mayo a septiembre de 2018.
b) Intereses moratorios previstos en el art. 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 01 de diciembre de 2018, sobre cada una de las mesadas causadas y no pagadas entre los meses de mayo a septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

c) $877.803 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en el BANCO DAVIVIENDA. Limítese la medida a la suma de $50.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

SÉPTIMO: Dejar en suspenso la medida cautelar solicitada respecto de la otra entidad bancaria, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que, en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre la restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00108, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00108** 00
Dte. OLGA CECILIA MEDINA VERGARA
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial de la señora OLGA CECILIA MEDINA VERGARA se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario No. 2018-00094 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **OLGA CECILIA MEDINA VERGARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de pagar la suma de $2.000.000 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en el BANCO DAVIVIENDA. Limítese la medida a la suma de $2.200.000. **LÍBRESE OFICIO.**

SÉPTIMO: Dejar en suspenso la medida cautelar solicitada respecto de las otras entidades bancarias, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que, en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre las restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00098, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00098** 00
Dte. YENIDIA VILLARREAL RIVAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Solicita el apoderado judicial de la señora YENIDIA VILLARREAL RIVAS se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2019-00067 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **YENIDIA VILLARREAL RIVAS** contra **AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

a) Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Yenidia Villarreal Rivas.

b) Protección S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Yenidia Villarreal Rivas, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los

respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

c) Porvenir S.A. deberá trasladar a Colpensiones las sumas de dinero que hubiese descontado a la señora Yenidia Villarreal Rivas mientras estuvo afiliada, por concepto de gastos de administración debidamente indexados.

d) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelvan Protección S.A. y Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Yenidia Villarreal Rivas y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a las ejecutadas del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: DENEGAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de las ejecutadas, como quiera que el presente asunto no versa sobre condenas dinerarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00110, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00110** 00
Dte. ROSALBA CLAVIJO DE PÉREZ
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial de la señora ROSALBA CLAVIJO DE PÉREZ se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario No. 2017-00300 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ROSALBA CLAVIJO DE PÉREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) Pensión de sobrevivientes por el deceso de Luis Erasmo Pérez (q.e.p.d.), en 13 mesadas anuales y a partir del 29 de junio de 2014, en un 49,96% del valor total de la pensión legal de vejez del causante, con sus respectivos incrementos de ley, retroactivo pensional que deberá pagarse debidamente indexado desde la fecha de causación y hasta el ingreso efectivo a nómina de pensionados.

b) $828.116 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00441, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00441**-00
Ete. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Edo. LUDY SÁENZ GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta a la ejecutada en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2009 – 00848 en donde actuaron las mismas partes. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO** contra **LUDY SÁENZ GUERRERO** por la obligación de pagar la suma de $1.100.000 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la

presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 52.021.019 y Tarjeta Profesional Nro. 71.657 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00443, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00443**-00
Ete. NOHEMÍ MUÑOZ DAZA
Edo. NELSON AGUSTÍN HIGUERA SALAMANCA y LUZ AMPARO MUNEVAR MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta a los ejecutados en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2015 – 00579 en donde actuaron las mismas partes. Y al estar reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NOHEMÍ MUÑOZ DAZA** contra **NELSON AGUSTÍN HIGUERA SALAMANCA y LUZ AMPARO MUNEVAR MUÑOZ** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) Por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, subsidio de transporte y vacaciones la suma de $16.347.264

b) Por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo, la suma de $72.776.400.

c) Por concepto de indemnización moratoria por la suma de $28.000 diarios a partir del 14 de abril de 2013 y hasta por 24 meses o hasta que se verifique su pago, y a partir del mes 25 se deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima.

d) Por concepto de pago del cálculo actuarial correspondiente a los aportes a seguridad social en pensiones, con destino a la AFP que escoja la ejecutante respecto al periodo del 30 de julio de 2005 al 13 de abril de 2014.

e) Por concepto de costas procesales la suma de $ 3.000.0000.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1377142, de que es titular el ejecutado NELSON AGUSTÍN HIGUERA SALAMANCA. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona centro. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN FELIPE GALINDO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.030.582.824 y Tarjeta Profesional Nro. 243.839 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00096, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00096** 00
Dte. LUIS ROBERTO SOTO RODRÍGUEZ
Ddo. EUCLIDES MACHADO TORRES Y OTRO

Solicita el apoderado judicial del señor LUIS ROBERTO SOTO RODRÍGUEZ se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2018-00298 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ROBERTO SOTO RODRÍGUEZ** contra **EUCLIDES MACHADO TÉLLEZ y CATALINA PULIDO RODRÍGUEZ**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) $5.900.000 por cesantías.
b) $708.000 por intereses a las cesantías.
c) $5.900.000 por primas de servicio.
d) $2.950.000 por vacaciones.
e) $44.333.333 por sanción moratoria por no depósito de las cesantías a un fondo, prevista en el art. 99 de la ley 50 de 1990.
f) $66.666 diarios a partir del día 16 de diciembre de 2016 y hasta por veinticuatro (24) meses o hasta cuando se verifique el pago por

parte de los ex empleadores de las condenas causadas por prestaciones sociales; y, a partir del primer día del mes veinticinco (25) deberán pagar al actor intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena, a razón de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.

g) Aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión que correspondan por el periodo laborado entre el 14 de enero de 2014 al 15 de diciembre de 2016, conforme a un salario de $2.000.000, con destino al fondo de pensiones que el demandante escoja y de acuerdo al cálculo actuarial que la administradora de pensiones determine.

h) $4.200.000 por indemnización por incapacidad permanente parcial.

i) $1.000.000 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00102, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00102** 00
Dte. CARLOS FERNANDO SANABRIA SINUCO
Ddo. CORPORACIÓN GIMNASIO LOS PINOS

Solicita el apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO SANABRIA SINUCO se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario No. 2019-00261 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **CARLOS FERNANDO SANABRIA SINUCO** contra **CORPORACIÓN GIMNASIO LOS PINOS**, por la obligación de pagar la suma de $1.200.000 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00440, con solicitud de corrección de auto y solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00440** 00
Dte. FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTRA
Ddo. DORIS AMANDA MORENO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo actor, y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que en sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso Ordinario 2009-00227 se condenó en costas a la demandante y a favor de las demandadas NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y BOGOTÁ D.C., providencia la cual nada dispuso sobre la distribución de las costas; seguidamente, dentro del recurso extraordinario de casación se condenó en costas a cargo de la recurrente, fijando como agencias en derecho la suma de $4.240.000, verificándose que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y BOGOTÁ presentaron réplica. Finalmente, mediante auto del 13 de mayo de 2021 se aprobó la liquidación de costas, en la suma total de $4.300.000, a saber: $60.000 en primera instancia y $4.240.000 en casación, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende a la suma de $858.000.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se impone necesario enmendar el auto de fecha 10 de marzo de 2022, por

cuya virtud se libró mandamiento de pago, únicamente en lo que respecta a la cuantía ejecutada en este asunto a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL.

En otro giro, encuentra el Despacho que por conducto de apoderada judicial, comparece al proceso BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, reclamando igualmente se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del mencionado proceso ordinario; asimismo, la apoderada judicial solicita el decreto de medidas cautelares, comprobándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., por lo que se accederá a dicha súplica.

.

Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia fechada 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, por la obligación de pagar la suma de $858.000 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2009-00227. En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** contra **DORIS AMANDA MORENO**, por la obligación de pagar la suma de $858.000 por concepto de costas procesales.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO PROCREDIT. Limítese la medida a la suma de $2.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

OCTAVO: Dejar en suspenso la otra medida cautelar solicitada, por considerar el Despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre la restante.

NOVENO: **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARÍA CAMILA TORRES MONTAÑO** como apoderada judicial de la ejecutante **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00106, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00106** 00
Dte. JAQUELINE BAYONA RIVERA
Ddo. PROTECCIÓN S.A.

Solicita la apoderada judicial de la señora JAQUELINE BAYONA RIVERA se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2008-00482 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **JAQUELINE BAYONA RIVERA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la obligación de pagar la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor William Humberto Torres Vargas (q.e.p.d.), a partir del 04 de noviembre de 2006, en porcentaje del 50%, que equivale para dicha anualidad en cuantía de $434.146,5, mesadas que deberán ser pagadas de manera retroactiva con los reajustes anuales correspondientes y debidamente indexadas desde el momento de su causación y hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00498, con ratificación de poder y solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00498** 00
Dte. LUCY MORENO MOLINA
Ddo. COLPENSIONES

Como quiera que el extremo ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 18 de abril de 2022, allegando para tal fin el mandato otorgado a su favor por los señores JOHN DAMIÁN y ELVIS EDUARDO LÓPEZ MORENO, en calidad de hijos de la señora LUCY MORENO MOLINA (q.e.p.d.), así como copia de la Escritura Pública No. 3.086 de 19 de julio de 2022 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se solemnizó la liquidación de herencia conjunta de los causantes JOSÉ NOEL LÓPEZ MAYORGA y LUCY MORENO MOLINA, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., se librará mandamiento de pago contra la accionada por las condenas impuestas en sentencia proferida dentro del proceso ordinario con radicación No. 2017-00673.

En otro giro, frente a la petición de parte tendiente a que se ordene a COLPENSIONES realizar el pago de los dineros a favor de los herederos, se advierte que a través de Resolución SUB 311729 del 24 de noviembre de 2021, la Entidad reconoció un pago único a herederos por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez reconocida a la señora LUCY MORENO MOLINA, en la suma de $79.499.533, condicionando su pago a la solicitud que debe presentarse ante la Dirección de Nómina de Pensionados, con los documentos que allí enuncia. En ese sentido, se impone necesario, exhortar a la parte interesada para que adelante el trámite indicado por la accionada en dicho administrativo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **JOHN DAMIÁN LÓPEZ MORENO y ELVIS EDUARDO LÓPEZ MORENO, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora LUCY MORENO MOLINA (q.e.p.d.) y de sus HEREDEROS INDETERMINADOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la obligación de pagar el retroactivo de la pensión de invalidez reconocida a la señora LUCY MORENO MOLINA, causado entre el 04 de diciembre de 2013 y el 24 de enero de 2021 (fecha del deceso), en 13 mesadas pensionales, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, aclarando que el retroactivo liquidado hasta el 30 de septiembre de 2020 asciende a la suma de $48.038.276, junto con la indexación que deberá calcularse desde que cada una de las mesadas se hizo exigible de manera independiente, hasta el momento que se efectúe su pago, autorizando a la ejecutada a realizar los respectivos descuentos en salud, así como el descuento de las mesadas generadas desde mayo de 2018, en caso de que las mismas hayan sido pagadas.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora LUCY MORENO MOLINA (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la

presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por considerar el Despacho que el acto administrativo expedido por la ejecutada garantiza el pago de la obligación aquí ejecutada.

OCTAVO: INSTAR al apoderado judicial del extremo ejecutante para que adelante el trámite administrativo de *"PAGO A HEREDEROS"* indicado por COLPENSIONES en Resolución SUB 311729 del 24 de noviembre de 2021, ante la Dirección de Nómina de Pensionados, radicado en un Punto de Atención Colpensiones (PAC).

NOVENO: RECONOCER PERSÓNERÍA jurídica adjetiva al abogado **MANUEL EMIDIO SANTOS MENO**, como apoderado judicial de los herederos determinados, señores JOHN DAMIÁN LÓPEZ MORENO y ELVIS EDUARDO LÓPEZ MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 074 de Fecha 29-JULIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ